

CONSEJO ESCOLAR DEL ESTADO

COMISIÓN PERMANENTE

10 de julio de 2012

PROPUESTA DE DICTAMEN ALTERNATIVO QUE PRESENTA LA REPRESENTACIÓN DE STES-i EN EL CONSEJO ESCOLAR DEL ESTADO AL

Proyecto de Real Decreto ____/2012, de ____ de _____, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual.

PROPUESTA DE DICTAMEN ALTERNATIVO AL

Proyecto de Real Decreto ____/2012, de ____ de _____, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual.

I. Antecedentes

El contrato para la formación regulado en el Estatuto de los Trabajadores (artículo 11.2 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo) fue modificado por el Real Decreto-Ley 10/2011, de 26 de agosto, de medidas urgentes para la promoción del empleo de los jóvenes, el fomento de la estabilidad en el empleo y el mantenimiento del programa de recualificación profesional de las personas que agotasen su prestación por desempleo. Entre otras modificaciones dicho contrato de trabajo pasó a denominarse contrato para la formación y el aprendizaje. Pero las medidas contempladas en este RD sólo sirvieron para aumentar la temporalidad y los bajos salarios, impidiendo el acceso a contratos estables y no frenando el aumento del paro.

El contrato referido fue nuevamente modificado por el Real Decreto-Ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo, suprimiéndose determinadas limitaciones para que dicha forma de contrato para la formación y el aprendizaje fuera aplicable en determinadas empresas, dando lugar a contratos de pocas horas de trabajo y poca remuneración, pudiendo encadenarse varios contratos en la misma o en diferente empresa, y dejando a los jóvenes de menos de 30 años más desprotegidos contra el despido, lo que supuso un fuerte rechazo social a este real decreto.

Por otra parte, por lo que afecta al Sistema Nacional de las Cualificaciones y la Formación Profesional, la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, prevé en sus artículo 6 y 11.3 la colaboración de las empresas en el desarrollo del Sistema Nacional mediante su participación en la formación del alumnado en los centros de trabajo favoreciendo y facilitando la realización de prácticas profesionales del alumnado en las empresas. La Ley contempla el establecimiento de conciertos, convenios, subvenciones y otros procedimientos para que la formación pueda ser ofrecida por los centros y también directamente por las empresas.

En cuanto a la Formación Profesional regulada en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, prevé la existencia en todos los ciclos formativos de grado medio y superior de una fase de formación práctica en los centros de trabajo.

El proyecto que ahora es presentado a dictamen incluye el desarrollo del contrato para la formación y el aprendizaje propio del ámbito laboral, así como las bases para la elaboración y aprobación de proyectos de la denominada formación profesional dual en el sistema educativo.

II. CONTENIDO.

El proyecto se compone de 33 artículos, cinco Disposiciones adicionales, dos Disposiciones transitorias, una Disposición derogatoria única y tres Disposiciones finales, precedido todo ello de la parte expositiva.

El articulado se encuentra organizado en dos Títulos. El Título I incluye las Disposiciones generales y comprende el artículo 1 que aborda el objeto de la norma y el artículo 2 que refleja la definición de la formación profesional dual.

El Título II se refiere al Contrato para la formación y el aprendizaje. Su Capítulo I trata los aspectos laborales aplicables al contrato para la formación y el aprendizaje y comprende desde el artículo 3 al artículo 12, ambos inclusive. En dichos artículos se incluye sucesivamente la regulación referida a los requisitos subjetivos, la formalización del contrato, la jornada, el salario, el periodo de prueba, la duración y prórroga de los contratos, la prórroga de los contratos que hubieran agotado su duración máxima, la extinción del contrato, las presunciones bajo determinadas circunstancias y una referencia a los contratos para la formación y el aprendizaje previos.

El Capítulo II del mencionado Título II recoge las normas de Seguridad Social y abarca desde el artículo 13 hasta el artículo 16, ambos inclusive. En los indicados artículos se incluye sucesivamente la normativa sobre el alcance de la protección social, la cotización a la Seguridad Social y otros conceptos de recaudación conjunta, la prestación económica por incapacidad temporal y la determinación de la base reguladora de las prestaciones económicas.

El Título siguiente figura con la denominación de Formación Profesional dual. Su Capítulo I trata los aspectos formativos del contrato para la formación y el aprendizaje y comprende desde el artículo 17 hasta el artículo 26. De manera sucesiva se regulan en

cada uno de los artículos la actividad formativa del contrato para la formación y el aprendizaje, las modalidades de impartición, la red de centros de formación profesional, las modalidades de desarrollo de la formación profesional dual inherente al contrato para la formación y el aprendizaje, la duración de la actividad formativa, las tutorías vinculadas al contrato, el acuerdo para la actividad formativa en el contrato para la formación y el aprendizaje, la información y la orientación, la acreditación de la cualificación y, finalmente, la financiación y gestión.

El Capítulo II de este Título aborda la Formación profesional dual del sistema educativo. Comprende desde el artículo 27 hasta el artículo 33, y en los mismos se incluye sucesivamente la regulación del objeto y las finalidades de esta formación profesional dual, los centros participantes, el programa formativo, los convenios con las empresas, los derechos y deberes, las becas y el seguimiento y la evaluación de los proyectos.

Por lo que respecta a la parte final del proyecto normativo, la Disposición adicional primera se refiere al seguimiento de la formación y pruebas finales de la evaluación de los certificados de profesionalidad vinculados a los contratos para la formación y el aprendizaje. La Disposición adicional segunda trata las particularidades de determinados contratos para la formación y el aprendizaje. La Disposición adicional tercera trata los contratos para la formación y el aprendizaje concertados con personas con discapacidad. La Disposición adicional cuarta versa sobre la matriculación de los alumnos en centros de formación del sistema educativo. La Disposición adicional quinta introduce aspectos sobre la interpretación de las referencias a los Servicios Públicos de Empleo.

La Disposición transitoria primera se refiere a la normativa reguladora de los contratos para la formación vigentes. La Disposición transitoria segunda versa sobre los plazos de suscripción del acuerdo para la actividad formativa en el contrato para la formación y el aprendizaje y de inicio de la actividad formativa.

La Disposición derogatoria única introduce el alcance de la derogación normativa que se lleva a cabo con la norma.

La Disposición final primera recoge el título competencial para dictar la norma. La Disposición final segunda introduce las autorizaciones para el desarrollo y ejecución de la norma. La Disposición final tercera regula la entrada en vigor de la norma.

III. OBSERVACIONES.

1ª.- Sobre la tramitación de “urgencia” del proyecto de real decreto.

Este proyecto de real decreto se está tramitando por el procedimiento de urgencia, aunque para el Consejo Escolar del Estado dicha urgencia no está justificada ni siquiera por el inicio de su aplicación, dado que es imposible que se empiece a aplicar el próximo curso escolar.

Este proyecto se está tramitando sin que el profesorado que imparte Formación Profesional haya sido informado del mismo y pueda expresar su opinión. El Ministerio, al igual que el conjunto de las administraciones educativas, dicen y repiten machaconamente que “el profesorado es el eje del sistema educativo” y ahora, cuando llega el momento de saber qué opina el Profesorado sobre un proyecto de RD que va a cambiar de raíz la FP se tramita de “urgencia”, con el desconocimiento total del profesorado implicado, con lo que podríamos denominar “nocturnidad y alevosía”.

El Consejo Escolar del Estado, haciendo suyo el planteamiento de que el profesorado es el eje del sistema educativo, considera inadmisibile que esta norma se pase por el CEE por la vía de urgencia en pleno periodo vacacional, lo que impide que el profesorado afectado pueda dar su opinión.

Por otro lado, no podemos olvidar que en los últimos años, se ha desarrollado una abundante legislación que ha modificado la FP (Ley Orgánica 5/2002; Ley Orgánica 2/2006, Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible) que no se han desarrollado suficientemente. Es el momento de una planificación más global y consensuada. La urgencia no garantiza la eficacia de la norma.

De hecho, apuestas como la de los Centros Integrados de FP y los Centros de Referencia, están demostrando falta de dinamismo y eficacia, esencialmente por no existir un consenso entre las distintas CCAA a la hora de su diseño, objetivos dentro del sistema y desarrollo del mapa escolar.

Decididamente, la política educativa dirigida a la Formación Profesional y laboral, no va a mejorar por poner en marcha una diversidad de opciones y modelos; la reactivación de la FP pasa por otorgar mayor coherencia al propio sistema.

2ª.- Sobre la reforma educativa en la que se enmarca este proyecto de real decreto.

El gobierno está hablando de una “agenda reformista global”, cuando lo que está haciendo es imponer medidas que hacen retroceder al conjunto de la población más de 30 años en derechos laborales y sociales.

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes ha emprendido en el campo educativo una amplia reforma que va a conducir en realidad a la destrucción del sistema tal y como es en la actualidad; y lo están haciendo en tres pasos bien estructurados: aprobación del RD-ley 14/2012, implantación de la FP-dual y la reforma de la Ed. Secundaria.

Sobre el primer paso, el RD-ley 14/2012, la normativa más denostada de todas las que ha elaborado el gobierno, junto a la reforma laboral, no hemos podido opinar en este Consejo Escolar del Estado, pues el Sr. Ministro lo tramitó, utilizando argucias legales, de tal manera que no fuera preceptivo que pasara por esta Comisión Permanente, pues sabía que tenía asegurado su rechazo mayoritario.

La imposición de la FP-dual es el segundo paso en la destrucción del sistema educativo, pues el alumnado podrá cursar hasta entre el 33 y el 70% del currículum en la empresa, trabajando gratis para la misma: el propio Ministerio acaba de decir que los alumnos tendrán una beca-salario mientras cursan esta modalidad de la FP para aprender sólo lo correspondiente al ámbito concreto de esa empresa y no unos conocimientos variados que le permitan trabajar en diferentes empresas. Esto supondrá la destrucción de la FP como la conocemos actualmente y el despido de un gran número de profesores y profesoras, aunque la implantación de este modelo de FP no se generalice.

El tercer paso es el que se presentó en el Consejo de Ministro del pasado día 29: las líneas maestras de la reforma del sistema educativo. Se trata de una reforma que se pretende llevar a cabo en medio de la más grave crisis económica de las últimas décadas y que ha sido enmarcada en una apreciación falsa y en una imposición *de facto*.

La apreciación, que es muy catastrofista, parte de la idea de que el sistema no funciona, de que la educación es un desastre y expone para demostrarlo la "evidencia de las pobres calificaciones obtenidas por los alumnos españoles en las pruebas de evaluación internacionales como PISA, las elevadas tasas de fracaso escolar y abandono escolar temprano y el reducido número de estudiantes que alcanza la excelencia", obviando que hay otras muchas interpretaciones de los resultados de PISA elaboradas por eminentes pedagogos y sociólogos de la Educación, y sin tener en cuenta que estamos en la media de la inmensa mayoría de los indicadores de PISA, que el fracaso y el abandono escolar han ido disminuyendo en los últimos años y que destaquemos en cuanto a la equidad de nuestro sistema educativo.

La imposición *de facto* son las amputaciones, más que recortes, que están imponiendo las diferentes Consejerías de Educación en aplicación del denostado RD-ley 14/2012, que está propiciando que se suprima más del 20% de las plantillas de los centros, lo que repercute y mucho en el que el alumnado recibirá en peores condiciones sus clases. Esto provocará que la calidad del sistema baje, y que no se pueda cumplir el objetivo de disminuir el fracaso escolar, demostrándose que no se puede hacer más con menos.

3ª.- Sobre el Modelo de Formación Profesional Dual.

Se pretende convertir el modelo de FP-dual en otra parte más de la Formación Profesional actualmente existente en virtud de la Ley Orgánica 5/2002 de 19 de junio, de las Cualificaciones y la Formación Profesional.

La FP-dual que se quiere introducir en la normativa estatal con este proyecto de real decreto se presenta adornada con una serie de ventajas, entre las que destacan: la cercanía del alumnado al centro de trabajo y la realización de prácticas en un entorno laboral real; el aumento de la motivación al cobrar un incentivo económico (una pequeña beca-salario) durante el periodo de prácticas; la inserción temprana en el mundo laboral que facilitaría el acceso a un empleo...

Pero no se presentan las desventajas, entre las que destacamos: una amplia transferencia de recursos económicos del sistema público educativo a las empresas y algunas organizaciones sindicales que serían las encargadas de dinamizar el modelo; el diseño de itinerarios formativos adaptados a las necesidades puntuales de las empresas y no a los intereses sociales de formación profesional de los jóvenes; poca adecuación de las necesidades formativas del alumnado con el tejido industrial español; mano de obra gratis para las empresas mientras dura la formación, con el consiguiente incremento de los despidos entre los trabajadores en activo; infravaloración del resto de las modalidades de FP, pues la dual será la que mayores medios y oportunidades laborales ofrezca a quienes las cursen.

La FP-dual es un sistema esencialmente tecnocrático, en el peor sentido del término, pues olvida la formación integral del alumnado, diseñando un currículum centrado en las necesidades específicas de las empresas; no habrá currículum de conocimientos generales, ni de educación ambiental y social, ni de derechos laborales. La experiencia de otros países nos demuestra que no será un currículum flexible, ni una formación polivalente.

El modelo de FP-dual es segregador, pues las plazas que se oferten estarán dirigidas al alumnado considerado "bueno", dejando al resto del alumnado en un modelo de FP que se devaluará por su falta de salidas.

IV. CONCLUSIONES.

El Consejo Escolar del Estado considera que no es necesaria esta modalidad de FP, si como dice el MECD con referencia a la actual FP: "La FP está pendiente de las demandas de los sectores con mayor auge de nuestra economía, adecuando la formación práctica del alumnado a las necesidades de estos sectores. Esto ha permitido que quienes

finalizan sus estudios de FP cuenten con las tasas más elevadas de inserción laboral en España” (<http://todofp.es/todofp/orientacion-profesional/mercado-laboral/La-FP-y-el-mercado-laboral/insercion-laboral.html>).

El Consejo Escolar del Estado considera que con este proyecto de real decreto se apuesta por desmembrar el modelo de FP reglada que se imparte en los centros educativos, apostando por que sean las empresas y los empresarios los que formen y titulen a sus trabajadores, ya sea con sus propios centros o simplemente haciendo convenios con academias y centros de FP privados. Esto conllevaría una formación muy específica, poco flexible y no favorecería en nada la formación de personas con capacidad para entender el mundo que les rodea ni el conocimiento de sus derechos laborales. Por tanto, los jóvenes recibirían una peor formación. Este modelo de FP conllevaría también el que se despediría a una parte importante de la plantilla de los actuales centros de FP.

El Consejo Escolar del Estado considera que el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes y el conjunto de las administraciones educativas, deben potenciar el actual modelo de FP, ampliando la duración de todos los ciclos hasta las 2.000 horas. El Consejo considera necesario que para mantener el prestigio de la FP no se realice selección temprana del alumnado en la Ed. Secundaria Obligatoria, así como que se aumente el tiempo de formación en centros de trabajo, y que las empresas estén obligadas a que el alumnado realice en las mismas estas formación en virtud de la llamada responsabilidad civil y social de las mismas.

Por todo esto, el Consejo Escolar del Estado informa negativamente el “proyecto de Real Decreto ____/2012, de ___ de _____, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual” y solicita al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes su retirada.

Madrid, 5 de julio de 2012

Fdo.: Augusto Serrano Olmedo, Consejero en representación de la Confederación de STES-i